

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00210-00

Revisado el expediente, en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa la necesidad de tomar medidas de saneamiento con el fin de evitar futuras nulidades.

En efecto, revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que el contrato suscrito entre las partes el 18 de septiembre de 2020, fue el de arrendamiento financiero leasing No. 13407747 del bien mueble automotor CAMIONETA TOYOTA HILUX, MOTOR 1 GD-4827427, MODELO 2020, PLACA: JMS746, cuya restitución por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento se pretende en este proceso.

Sin embargo, revisado el poder y el escrito de demanda, se observa que el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, si bien individualizó en dichos documentos el bien referido, incurrió en diferentes imprecisiones al indicar que se trata de un contrato de leasing habitacional, y expresamente solicitó en las pretensiones de la demanda, la restitución de un “local comercial”, así como la “práctica de la diligencia de entrega del inmueble a la demandante”, lo cual no concuerda con el bien individualizado.

Igualmente se citó en las pruebas que el contrato allegado correspondía a un leasing habitacional.

En consecuencia, teniendo en cuenta que tal circunstancia, además de desconocer las normas procesales aplicables a este tipo de asuntos, en especial los numerales 4 y 5 del artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, también desconoce el derecho constitucional al debido proceso y derecho de defensa que rige a todo proceso, por lo que resulta necesario declarar sin valor ni efecto toda la actuación procesal adelantada desde el auto admisorio de la demanda inclusive, para requerir al demandante, a fin de que subsane las falencias anotadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 9 de agosto de 2021, que admitió la demanda declarativa instaurada por BANCOLOMBIA contra la sociedad BUILD ING S.A.S. y toda la actuación posterior adelantada con ocasión de esta providencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- ◆ **ADECUAR** el poder y la demanda y en especial las pretensiones teniendo en cuenta el tipo de contrato cuya terminación se reclama, así como la naturaleza del bien objeto del mismo, conforme lo expuesto en esta providencia y en los numerales 4 y 5 del artículo 82 y 384 del Código General del Proceso.
- ◆ **APORTAR** el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, con facultad para interponer la presente demanda, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, con facultad para
- ◆ **APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **56** hoy **13** de **mayo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9bc16962b3f7638f2d7953e0b7f8fea376aec291a1604facc3dc3ee78d72a1**
Documento generado en 12/05/2022 02:10:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**